

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

Buenos Aires, 25. MAR. 1971

VISTO el expediente N° 565328 SECRETO (C.F.F.A.), atento a lo solicitado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de impostergable necesidad para la Fuerza Aérea continuar con los planes de reequipamiento ya iniciados, teniendo a sustituir el material en proceso de baja o servicio precario por su desgaste y antigüedad,

Que dichos planes han sido oportunamente aprobados y contienen proposiciones que se ajustan en un todo a la competencia aeronáutica (Ley Orgánica de los Ministerios),

Que del estudio del mercado y de la calidad técnica de los materiales actualmente disponibles, ha sido posible seleccionar el material que satisface los requisitos operativos oportunamente formulados,

Que ha sido celebrado con la firma LOCKHEED WESTERN EXPORT COMPANY un contrato para la adquisición de DOS (2) aviones LOCKHEED C-130H "HERCULES" y sus repuestos,

Que atento a que la venta de dicho material aéreo no es financiada por la firma fabricante, la Fuerza Aérea gestionó financiación en forma independiente, seleccionando la ofrecida por el BANCO DE LOCKHEED Y AMERICA DEL SUR,

Que ha sido celebrado el convenio respectivo con el

[Handwritten signatures and initials]
 Rey
 OF
 Mly

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

///

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUR,

Que ante la demora en obtener la financiación se hizo necesario modificar algunas de las fechas previstas en el contrato oportunamente celebrado con LOUGHEED WESTERN EXPORT COMPANY, por lo que de común acuerdo se firmó la ENMIENDA N° 1,

Que los términos de la financiación obtenida posibilita al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, dentro de las limitaciones del crédito en que debe desenvolverse, cubrir el monto resultante en varios ejercicios con las disponibilidades de su presupuesto,

Que se ha dado cumplimiento al Artículo 27 de la Ley de Contabilidad, reglamentado por Decreto N° 2.344/69, referente a la autorización previa de la Secretaría de Estado de Hacienda para inversiones en varios ejercicios, al Decreto Ley N° 5340/63 (Autorización de Importación) y a la fórmula 1880-b) (Información sobre Financiación de Importaciones del Sector Oficial),

Que de acuerdo con los términos del Artículo 11 de la Ley N° 15.273, resulta aconsejable declarar de interés nacional la presente operación,

Que es procedente su compra en el exterior en razón de que dicho material no se produce en el país,

Que el presente caso encuadra en lo determinado en el

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

///

Artículo 56, Inciso 3º), Apartado c) y f) de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 21.354/56,

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación (Delegación Fiscalía) a fojaslv., ha tomado intervención en las actuaciones cuya aprobación se propicia,

Por ello y en uso de las facultades propias del Poder Ejecutivo Nacional;

LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase en todas sus partes el Contrato celebrado entre el representante de la FUERZA AEREA y la firma LOCKHEED WESTERN EXPORT COMPANY, por la adquisición de DOS (2) aviones LOCKHEED C-130H "HERCULES" y sus repuestos, como así también la ESQUENA N° 1.

ARTICULO 2º.- Apruébase en todas sus partes el Convenio celebrado entre el representante de la FUERZA AEREA y el BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUR por la provisión de los medios de pago para atender el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º.

ARTICULO 3º.- Apruébanse todas las erogaciones adicionales que demandan el cumplimiento de la presente operación, incluyendo fletes, seguros, comisiones bancarias y otros gastos.

ARTICULO 4º.- Los documentos mencionados en los Artículos 1º y 2º, forman parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 5º.- Se declara de interés nacional y comprendido en

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

///

el Artículo 11° de la Ley N° 15.273, todo lo concerniente a los Contratos que se aprueben.

ARTICULO 6°.- La suma total de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$. - - 51.949.440,00) equivalentes de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESIENTOS SESENTA DOLARES MONEDA NORTeamERICANA (US\$. 12.967.360,00) al cambio estimado de CUATRO PESOS (\$.- 4,00) cada dólar estadounidense, ha sido imputada de la siguiente manera:

- a) La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$. 734.624,00), con cargo a la Sección 4 - Jurisdicción 33 - Ítem 664 - Finalidad 2 - Cardóter 0 - Cuenta 664 - Sector 6 - Inciso 62 - Función 20 - Partida Principal 6210 - Partida Parcial 009 - 25 - FODC EL PAIS - 1 PLAN SECRETO - correspondiente al Ejercicio 1971 del Plan de Trabajos Públicos, aprobado por Decreto N° 3051/70.
- b) La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$. 51.214.816,00), con cargo a las partidas que para tal finalidad se asignan en ejercicios sucesivos.

ARTICULO 7°.- La presente operación devenga una tasa de interés

Handwritten signatures and initials:
Ruy
as
WLS

*El Poder Ejecutivo
Nacional*


///

Del UNO CINCO OCHAVOS POR CIENTO (1,5/8 %) anual sobre la tasa de interés interbancario de Londres para depósitos a CINCO - OCHENTA (180) días y comenzará a devengarse a partir de la primera disposición de fondos y en fecha no posterior al 1° de Junio del corriente año.

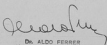
ARTICULO 8°.- Comuníquese, tome nota el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Contaduría General de la Nación y vuelva al COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA ARMADA (Dirección de Material).

DECRETO "S" N° 12

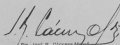
2026



Carlos S. Rey



Dr. ALDO FERRER
Ministro de Economía y Trabajo



Dr. José B. Giosso
MINISTRO DE DEFENSA

CONVENIO DE PRESTAMO

Este Convenio es celebrado a los 22 días del mes de Marzo de 1.971, entre el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina, (en adelante llamado el Prestatario) por la primera parte, el Banco Nacional de Desarrollo, (en adelante llamado el Sarente) por la segunda parte y el Bank of London & South America Limited, cuya oficina registrada está en 40-66, Queen Victoria Street, London E.C.4, (en adelante llamado BOLSA), actuando por cuenta de sí mismo y por cuenta de

Bank of Montreal, London

Orion Teambank Limited, London

Mellon National Bank and Trust Company, London

por la tercera parte.

Por cuantos:

- A. El Prestatario ha aceptado la oferta de un préstamo por parte de BOLSA con el propósito de comprar dos nuevas aeronaves de transporte militar Lockheed C-130 Hercules y los repuestos.
- B. Los siguientes Bancos (en adelante colectivamente referidos como el Sindicato) han convenido en poner a disposición del Prestatario los montos establecidos frente a sus respectivos nombres más abajo indicados bajo los términos y condiciones establecidos en el presente:

	(U.S. \$ millones)
Bank of London & South America Limited	5
Bank of Montreal	2
Mellon National Bank and Trust Company	2
Orion Teambank Limited	1

ADORA, SE CONVIENE Y DECLARA POR LA PRESENTE LO SIGUIENTE:

1. Definiciones

- a) En este Convenio las siguientes expresiones llevarán los

[Handwritten signature and initials]

//////

significados que a continuación y respectivamente le son asignados, a saber:

- i) "El Préstamo", significa la suma que ha de ser adelantada al Prestatario de conformidad a la cláusula 3, o (conforme pueda ser el caso) el saldo del mismo por el tiempo que está pendiente.
 - ii) "Fechas Toma de Fondos", significa los días en que el Prestatario toma el préstamo de conformidad a la cláusula 3 del presente.
 - iii) "Fechas de Fijación de Intereses" son la primer Fecha de Toma de Fondos, la fecha que cae seis meses calendario a continuación y los aniversarios de aquellas fechas en cada año hasta, e incluyendo la fecha de reembolso final del Préstamo. Si alguna de dichas fechas cayera en un día que no sea un día hábil, el próximo día hábil siguiente se convertirá en la apropiada Fecha de Fijación de Intereses.
 - iv) "Fechas Notificación", significa las fechas dos días hábiles antes de las relevantes "Fechas de Fijación de Intereses".
 - v) "Fechas Vencimiento Interés", son las fechas que caen seis y doce meses calendario luego de la primer Fecha de Toma de Fondos y los aniversarios de aquellas fechas en cada año que cualquier parte del Préstamo permanece pendiente, o si cualquiera de dichas fechas cayera en un día que no sea un día hábil, el próximo siguiente día hábil.
 - vi) "Días Hábiles", significa los días en que los bancos tanto en Nueva York como en Londres están abiertos para operaciones.
- b) Todo interés y comisión de compromiso pagadera por el Prestatario en virtud del presente será calculada en base a año de 360 días por el número exacto de días transcurridos.

2. Importe

Sujeto a la cláusula 3 del presente el Sindicato conviene adelantar al Prestatario la suma de U\$S 10 millones en las proporciones en el presente citadas y a los términos y sujeto a las condiciones aquí mencionadas.

3. Toma de Fondos y Resembles

El Prestatario conviene tomar en préstamo el monto total conforme lo establecido a continuación:

No más tarde del lro. de junio de 1.971 U\$S 3.050.000 ha ser tomado en una libranza. No más tarde del 15 de marzo de 1.972 U\$S 6.950.000 que ha de ser tomado en no más de cuatro libranzas ninguna de las cuales puede ser por un importe menor de U\$S 450.000, excepte la última que será por el saldo, cualquiera sea su importe.

Estas libranzas serán evidenciadas por pagarés, (a continuación llamados los "Pagarés") en la forma del Apéndice A adjunto al presente, y librado por montos y vencimientos cuyo orden de vencimiento se referirá a la fecha de la primer toma de fondos, a fin de asegurar los desembolsos en 8 cuotas conforme lo establecido a continuación.

<u>Cuota</u>	<u>Vencimiento</u> <u>(meses desde la primera libranza)</u>	<u>Importe de</u> <u>cuota</u>
1	24	U\$S 1.250.000
2	36	U\$S 1.250.000
3	42	U\$S 1.250.000
4	48	U\$S 1.250.000
5	54	U\$S 1.250.000
6	60	U\$S 1.250.000
7	66	U\$S 1.250.000
8	72	U\$S 1.250.000
		<u>U\$S 10.000.000</u>

[Handwritten signature and initials]

////// -4-

En el caso que haya una demora en la entrega de las aeronaves y/o repuestos citados en "A" en el comienzo de este Convenio, a requerimiento del Prestatario, BOLSA en consulta con el Sindicato dará una cabal consideración a la extensión de la fecha estipulada precedentemente para la libranza del segundo importe (US\$ 6.950.000) más allá del 15 de marzo de 1.972 siempre que el requerimiento del Prestatario para la extensión se encuadre dentro de las siguientes disposiciones:

- 1) La toma final de fondos del importe pendiente en virtud del préstamo tendrá lugar el, o antes del 31 de diciembre de 1.972.
- 2) El número total de libranzas en virtud de este Convenio no excederá de cinco, de las cuales ninguna libranza puede ser por un importe menor de US\$ 450.000, excepto la última que será por el saldo, cualquiera sea su importe.
- 3) Los planes de reembolso mencionados en esta cláusula conforme el precedente detalle no son de ninguna forma afectados.

4. Interés

- a) El Préstamo devengará interés en una tasa que estará sujeta a alteración en cada "Fecha de Fijación de Intereses" y la cual será de $1 \frac{5}{8} \%$ por año, sobre la tasa en la cual los bancos de primera clase puedan obtener depósitos en dólares de los Estados Unidos a seis meses en el Mercado Interbancario de Londres a las 12 del medio día hora local de Londres sobre la relevante Fecha de Notificación con valor en la relevante "Fecha de Fijación de Intereses" o faltando la disponibilidad de dichos depósitos en el citado mercado, entonces en $1 \frac{5}{8} \%$ por año sobre la tasa en que los depósitos en dólares de los Estados Unidos a seis meses sean obtenibles para el Sindicato de cualquier fuente alternativa.

Para determinar la tasa de interés aplicable a cada libranza



//////

////// -3-

sucesiva, la tasa será $1 \frac{5}{8} \%$ por año sobre la tasa en la que los bancos de primera clase puedan obtener depósitos en dólares de los Estados Unidos en el Mercado Interbancario de Londres para el apropiado período desde la fecha de cada sucesiva libranza a la próxima "Fecha de Fijación de Intereses".

- b) En cada Fecha de Notificación, BOISA (por cuenta del Sindicato y luego de consultar con todos los miembros) establecerá la tasa e inmediatamente notificará al Prestatario y al Garante en tal respecto por telax y dicha tasa se aplicará por el período desde la "Fecha de Fijación de Intereses" inmediatamente siguiente hasta la próxima "Fecha de Fijación de Intereses" del mismo.
- c) El Prestatario pagará comisión de compromiso al Sindicato al tipo de $\frac{1}{2}$ del uno por ciento por año sobre el saldo no librado del préstamo desde el 22 de febrero de 1.971 hasta ya sea, a) el Préstamo sea tomado en su totalidad o el 15 de marzo de 1.972, cualesquiera sea primero, o b) treinta días luego del recibo por parte de BOISA del aviso por escrito por parte del Prestatario liberando al Sindicato de su compromiso de prestar en tal virtud.

En el caso que el Sindicato convenga a un requerimiento del Prestatario que las libranzas sean permitidas luego del 15 de marzo de 1.972, entonces el Prestatario se compromete a pagar comisión de compromiso desde el 15 de marzo de 1.972 al tipo de $\frac{3}{4}$ del uno por ciento por año sobre el saldo no librado del préstamo. La primer fecha de pago de la comisión de compromiso será el 15 de junio de 1.971 o en la fecha de la primer toma de fondo cualesquiera sea la fecha más anterior y a continuación en intervalos semestrales desde la fecha del primer pago de la comisión de compromiso.

//////

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

5. Aranzol de Negociación y Administración

El Prestatario pagará el Aranzol de Negociación y Administración a BOLSA por su propia cuenta; dicho Aranzol ha de ser calculado en 1/4 del uno por ciento del importe total del préstamo y ha de ser pagadero en una sola vez no más tarde del 1° de junio de 1971.

6. Pagos

- a) Todos los reembolsos de capital y pagos de interés y comisión y Aranzol de Negociación y Administración debidos por el Prestatario, han de ser efectuados a BOLSA por medio de créditos en su cuenta de la Sucursal Londres con su Sucursal Nueva York (95 Wall Street, New York, N.Y. 10005) a las 11 horas a.m. hora local en la ciudad de Nueva York en la fecha de vencimiento de dichos pagos en Fondos de la Cámara Compensadora de Nueva York sin deducción y libre de cualquier impuesto, gravámenes, cargas, aranceles, derechos, retenciones, restricciones, deducciones o condiciones de cualquier naturaleza que ahora o en el futuro sean impuestos.
- b) Cualquier pago cuyo vencimiento ocurra en un día que no sea día hábil, vencerá en el próximo siguiente día hábil o si dicho próximo siguiente día hábil correspondiera al siguiente mes calendario, en el precedente día hábil y el interés será calculado y pagadero hasta la verdadera fecha de recibo de pago.

7. Garantía

Todos los Pagará emitidos en virtud del presente han de llevar la garantía incondicional del Garante en la forma indicada en el Apéndice A del presente. Además el Garante por el presente garantiza incondicionalmente y como deudor principal el debido pago de todos los importes de interés, comisión de compromiso, aranzol de negociación y administración y cualquier otras cargas y gastos adeudados en virtud del presente. Esta garantía adicional es una obligación permanente y no será afectada por cualquier concesión, tolerancia o prórroga concedida al Prestatario.

////// -7-

8. Procedimiento

El aviso por escrito por parte del Prestatario de su intención de disponer de los fondos debe llegar a BOLSA, Sucursal Buenos Aires, Casilla de Correos 128, Buenos Aires, B. 28, en un día hábil en Buenos Aires antes del cierre de negocios del tercer día anterior a la respectiva fecha de toma de fondos. Siempre que las condiciones establecidas en esta cláusula y las precondiciones establecidas en la cláusula 11 del presente hayan sido cumplidas, BOLSA por cuenta y en representación del Sindicato comprará los Pagardó a la par, en las fechas de toma de fondos, en dólares de los Estados Unidos en Fondos de la Cámara Compensadora en Nueva York, para el crédito de la Sucursal de BOLSA en Buenos Aires ante la sucursal de BOLSA en Nueva York y en reembolso de pagos efectuados a Lockheed Western Export Company por cuenta del Prestatario.

9. Derrochos por Incumplimiento

En cualquier momento o momentos, luego que tenga lugar alguno de los siguientes casos de incumplimiento:

- a) Si alguna cuota de capital no fuera reembolsada en su vencimiento, o,
- b) Si algún interés, comisión de compromiso, arancel de negociación o gasto debido en tal virtud no fuera pagado en su vencimiento,
- c) Si el Prestatario dejara de observar o cumplir cualquiera de los acuerdos u obligaciones contenidas en este Convenio o si cualquier garantía dada, o representación declarada por el Prestatario bajo este Convenio, fuera incorrecta en algún aspecto sustancial,

BOLSA tendrá el derecho (y ejercerá el mismo al recibir el pedido de los miembros del Sindicato que participen, en conjunto, en más del 50 % del Préstamo), no obstante todo lo que en

//////

////// -3-

contrario aquí se ha establecido, a declarar por escrito que sin presentar demanda, protesto u otro aviso de cualquier naturaleza, todos los pagarés pendientes en tal virtud vencerán inmediatamente y serán pagaderos sin tener en consideración sus fechas de vencimiento, junto con el interés acumulado sobre los mismos y (en el caso que en el momento de dicha declaración el préstamo no hubiere sido totalmente utilizado), a declarar que el compromiso del Sindicato para efectuar otros desembolsos en tal virtud serán en consecuencia nullos y sin valor. Siempre que si en opinión de BOLSA el estado de los asuntos descritos en las subcláusulas a) y b) precedentes fuera causa de por una demora administrativa por parte del Prestatario, BOLSA dará al Prestatario un aviso de diez días de la intención del Sindicato para declarar al Préstamo como inmediatamente vencido y pagadero conforme lo antedicho y solamente declarará al Préstamo vencido y pagadero al final de dicho período, si en el interín los relevantes pagos no han sido efectuados. En el caso de que cualquier reembolso de capital no sea efectuado en la fecha de vencimiento o en el caso que todos los pagarés pendientes fueran declarados inmediatamente vencidos y pagaderos conforme lo antedicho, el Prestatario pagará interés sobre dicho monto de capital adeudado, desde la citada fecha de vencimiento (o la fecha de dicha declaración conforme sea el caso), hasta la fecha del verdadero recibo de los fondos por parte de BOLSA. Dicho interés será calculado hasta la fecha mencionada en último término en una tasa que se determinará en base, ya sea del a) la tasa previamente en vigor, o b) 1 5/8% por año sobre el verdadero costo al Sindicato, conforme lo establecido por BOLSA a su satisfacción, cualquiera sea el mayor.

//////

////// -9-

10. Informes

Durante la vigencia del préstamo el Garante pondrá a disposición de BOISA dentro de los 10 días de publicación, seis ejemplares de los estados financieros, avisos e informes que pueda emitir conjuntamente con cualquier otra información que BOISA pueda razonablemente requerir.

11. Excepciones

a) Ninguna libranza será aceptada hasta que la Secursal BOISA de Buenos Aires, haya avisado a BOISA de Londres que ellos han recibido y encuentran en orden, los siguientes documentos:

- i) Los Pagaré relativos a dicha libranza conforme lo requerido de conformidad con la cláusula 3 del presente, librados por el Prestatario y llevando la garantía incondicional del Garante en la forma del Apéndice A, adjunto al presente.
- ii) Seis copias del Convenio de Préstamo debidamente firmadas por el Prestatario y Garante.
- iii) Copias debidamente certificadas del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, autorizando al Prestatario a recibir el préstamo hasta US\$ 10 millones, de conformidad con los términos y condiciones de este Convenio.
- iv) Copia debidamente certificada de un decreto y/o cualquier otro instrumento, si hubiera, del gobierno argentino autorizando al Garante a celebrar sus obligaciones en tal virtud y estableciendo que está autorizado a firmar este Convenio de Préstamo y los Pagaré a que se haga referencia aquí, como Garante.
- v) Las tarjetas de registro de firmas debidamente autenticadas por un Banco, de aquellas personas autorizadas a firmar este Convenio de Préstamo y los documentos requeridos en virtud del mismo por cuenta del Garante.



//////

- vi) Evidencia a satisfacción de BOLSA en el sentido que el cambio extranjero necesario para el pago de la importación de las aeronaves y repuestos mencionados en la cláusula 4. de este Convenio de Préstamo ha sido autorizado en el Banco Central de la República Argentina.
- vii) Un dictamen de asesor legal en la Argentina aceptable a BOLSA certificando que:
- a) El Prestatario está facultado para tomar en préstamo y el Garante está facultado a garantizar bajo los términos y condiciones contenidos en este Convenio y a formalizar, entregar y cumplir este Convenio.
 - b) La formalización de este Convenio no violará ninguna disposición de cualquier ley, reglamentación o decreto y ha sido debidamente y válidamente autorizada bajo la constitución del Garante y que cualquier consentimiento o aprobación necesario, ha sido obtenido.
 - c) Este convenio constituye la obligación legalmente válida directa e incondicional del Prestatario y del Garante, exigible de acuerdo con sus términos.

12. Gastos

- a) Todos los derechos de aduana y otras cargas fiscales (si hubiera), pagaderos en otro lugar que no sea el Reino Unido con respecto a este Convenio o cualquier pago efectuado en tal virtud, será pagado por el Prestatario a BOLSA, a la demanda.
- b) Todos los gastos legales y otros incurridos por BOLSA en lo relacionado con la preparación de este Convenio, serán por cuenta de BOLSA.
- c) El Prestatario conviene en reembolsar a BOLSA o al Sindicato, conforme sea el caso, cualquier gasto razonable, adequadamente incurrido por BOLSA o el Sindicato y en el que incurrieran a efectos de exigir el cumplimiento de este Convenio.

13. Jurisdicción

Este Convenio de Préstamo y cualquier préstamo en tal virtud junto con los Pagurés y las firmas de todas las partes del presente serán consideradas, interpretadas y gobernadas en todo respecto de conformidad con las leyes nacionales de Inglaterra y el Prestatario y el Garante convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales ingleses en el caso de originarse cualquier procedimiento. Esto, no obstante, no afectará los derechos del Sindicato en la Argentina.

14. Resistimientos

Ninguna demora u omisión en ejercitar cualesquiera de los derechos del Sindicato o de BOLSA en virtud de este Convenio, será interpretado como un desistimiento del mismo o como consentimiento de incumplimiento.

Cualquier ejercicio de solamente parte de los derechos o cualquier ejercicio parcial de cualquiera de los derechos, no impedirá la subsecuente ejecución de cualquiera de dichos derechos no ejercidos parcial o totalmente. En el caso que alguna o algunas de las disposiciones contenidas en este Convenio fueran nula, ilegal o inaplicable, la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes disposiciones contenidas en el presente Convenio, no serán de ningún modo afectadas o quebrantadas en tal virtud.

15. Pagos adelantados

Ningún pago por adelantado será permitido durante los primeros tres años que este Convenio esté en vigencia, excepto en el caso de incumplimiento, conforme lo especificado en la cláusula 5. A partir de entonces y notificando a BOLSA, por escrito con no menos de 30 días de anticipación, el préstamo podrá ser pagado por anticipado, en una fecha de Pago de Interés, en su totalidad, pero no en parte solamente y junto con el interés del mismo. En dicho caso, se impondrá una multa pagadera en dólares

de los Estados Unidos, que deberá abonarse en el momento de efectuarse el pago adelantado, al tipo de medio del uno por ciento sobre el monto de capital pagado en dicha circunstancia.

16. Declaraciones y Garantías

El Prestatario declara y garantiza ante cada miembro del Sindicato que los puntos estipulados en la cláusula 11, inciso 7) de este Convenio, son y serán durante la vigencia del préstamo, verídicos y correctos en todos sus aspectos.


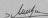
17. Traducción

Este Convenio de préstamo ha sido redactado en idioma inglés y traducido al español y puede ser firmado en cualquiera de las dos versiones.

En el caso de cualquier diferencia que se origine entre la versión española e inglesa será la versión en inglés la que prevalecerá.

Sin embargo, los Pagará en la fórmula del Apéndice A. serán librados en inglés.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes han firmado el presente el día y año citado precedentemente en este Convenio, por y en representación del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina.

 
JORGE O'HANLON SPICA
COMANDANTE EN JEFE DE FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS
AERIAS

Por y en representación del Banco Nacional de Desarrollo.


LUIS MARÍA DE LA CRUZ
PRESIDENTE DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO


EMILIO OTTO F. ALSOGARAY
JEFE DE DEPARTAMENTO
JEFE DE LA DIVISION AYALAS

Por y en representación del Bank of London & South America Limited.


A.E. Mansfield
Chief Staff Manager

//// -13-

APENDICE A.

Comando en Jefe de la Fuerza

Aérea Argentina

Fecha:

P A G A R É

Por valor recibido el abajo firmante, Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina, Buenos Aires, por el presente promete incondicionalmente pagar el (poner fecha) fijado a: BANK OF LONDON & SOUTH AMERICA LIMITED o a la orden, la suma de (en letras) dólares de los Estados Unidos (US\$ repetir en cifras) pagadero en el Bank of London & South America Limited, Sucursal New York, 95 Wall Street, New York, N.Y. 10005, U.S.A., para acreditar en la cuenta de la Sucursal BOLSA, de Londres.

Por la presente desistimos la presentación de demanda, protesto o aviso de cualquier naturaleza.

Por y en representación del COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Firma y cargo

Por la presente incondicionalmente garantizamos como deudor principal y no como fiador, el pago de este Pagaré del cual existe sólo un original.

Esta garantía es una obligación permanente y no será afectada por cualquier concesión, tolerancia o prórroga otorgada al Prestatario. También confirmamos que este Pagaré ha sido emitido con la autorización de las competentes autoridades argentinas.

Por y en representación del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Firma

////

////// -14-

Es traducción fiel de su original en idioma inglés que he tenido
ante mí y al que he remitido en Buenos Aires, a los veintidos días
del mes de marzo de 1-971.

X
L.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SANTA ELENA
TRADUCCIONES PUBLICAS
FOLIO 470 - TOMO II

[Handwritten signature]

SANTA ELENA
TRADUCCIONES PUBLICAS
FOLIO 470 - TOMO II